

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 7 días del mes de septiembre del año 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados: "**CORNELIO, PABLO MARTIN C/ CORREO ANDREANI SA Y OTROS S/ ORDINARIO**", **Expte. Nro. BA-01102-L-2023** y

---**CONSIDERANDO:**

---**1.-** Que en fecha 01/09/2026 la parte demandada (Correo Andreani S.A. y Andreani Logística S.A.) interponen recurso de aclaratoria respecto de la Sentencia de fecha 31/08/2026, advirtiendo un error material en la parte resolutive en cuanto a la identificación de quien promovió el recurso extraordinario.-

---**2.-** Que el art. 148 inc. 1º del CPCC -en referencia a lo normado en el art. 34 inc. 3º de idéntico cuerpo legal-, establece la facultad del juzgador de corregir errores materiales o suplir cualquier omisión de la sentencia, con la única limitación que al hacerlo no se altere lo sustancial de su decisión.

---Ello obedece a un principio de justicia y lógica jurídica, reconociendo la unidad de la sentencia y dando así la posibilidad de preservar la decisión judicial a que se arribara en el acuerdo.-

---En el caso de autos, de la simple lectura de la sentencia se advierte que el recurso de aclaratoria planteado resulta procedente, ya que el mismo reúne los requisitos propios de este tipo de recursos, por cuanto tiende a enmendar un error material del Tribunal en relación a la parte que interpuso el recurso. Por lo tanto, efectuar la corrección del error material en el que se incurrió no implica de modo alguno una alteración el contenido esencial de un aspecto dirimido en la sentencia, obedeciendo al principio de justicia y lógica jurídica, la unidad de la sentencia y dando así la posibilidad de preservar la decisión judicial a que se arribara en el acuerdo.

---En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y corregir la sentencia en lo pertinente a los alcances de la misma.-

---Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---**I)** Receptar la aclaratoria interpuesta, debiéndose leer en el punto I) del "RESUELVE" de la Sentencia Interlocutoria de fecha 31/08/2026, lo siguiente: "...Declarar admisible el recurso extraordinario interpuesto por la parte codemandadas, por los fundamentos vertidos en los considerandos..."

---**II)** Regístrese y protocolícese por sistema.

---**III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-